

CRONICA NACIONAL

III CONGRESO NACIONAL DE TRABAJADORES

No se destacará bastante la importancia de los Congresos de Trabajadores. Este III Congreso Nacional, celebrado en Madrid el pasado mes de julio, es la resultante y culminación de los once Congresos Regionales de Trabajadores llevados a cabo en los meses anteriores. Sus conclusiones son de un valor indiscutible y único para saber a qué aspiran los trabajadores españoles y el juicio que les merecen las actuales Instituciones de nuestra política social. Diríamos que estas Conclusiones son documento auténtico escrito por la propia mano del trabajador español, sin que ninguna pluma haya modificado o trastocado sus propósitos.

Los dos Congresos anteriores se celebraron en 1946 y 1951. Son cuatro años los que vienen a mediar entre uno y otro, período suficiente para justipreciar la labor realizada por el Estado a la vista de las conclusiones de los Congresos, como en éste señalaron el Ministro Secretario y el de Trabajo.

Los temas tratados fueron, aparte de otros de menor amplitud: La Empresa, El Salario, Vivienda, Promoción obrera, Acción Sindical, Seguridad Social y Política Sindical Agraria.

LA EMPRESA

La gran empresa, hasta la colosal y gigantesca, es un bien. Facilita el progreso técnico, reduce costos y mejora el nivel de vida. Quien se oponga a ella, como nuevos «ludistas», cantea su propio tejado. Lo que es un mal es la estructura interna que hoy tiene.

Su deshumanización. La hostilidad de las clases y su lucha tiene su raíz principal, aunque no única, en una desacertada estructura de la misma. Nada tiene, pues, de extraño que las conclusiones de este Congreso de Trabajadores empiecen tratando el problema de la empresa. En los Considerandos que preceden a las Conclusiones se afirma que la gran empresa de tipo capitalista ha contribuído a la vez a deshumanizar la propiedad y el esfuerzo de los trabajadores, y que la aceptación de la gran Empresa como hecho económico inexcusable debe servir para vincular al trabajador en la vida y en la prosperidad del negocio, implicándole de modo prudente en su dirección y administración, por lo que debe darse acceso a los representantes del trabajo en los órganos de administración y gobierno. Se considera que la participación de los trabajadores en los beneficios de la Empresa, de evidente equidad en el orden del Derecho natural, viene además impuesta en nuestro ordenamiento jurídico por una norma de rango constitucional, cual es el artículo 26 del Fuero de los Españoles. Pronúnciase el Congreso por la participación en beneficios, no en forma rígidamente igualitario, sino por procedimiento más justo en relación a la calidad de las personales aportaciones al común quehacer de la Empresa, como merecido premio a su mayor laboriosidad y estímulo de superación. Considérase el accionariado obrero como el procedimiento más eficaz para esta participación en las sociedades cuyo capital esté discriminado por acciones.

Recogemos las conclusiones más destacadas a este respecto :

«Que se promulgue una Ley de Ordenación de la Empresa nacional-sindicalista donde el factor trabajo ocupe el lugar que le corresponde de acuerdo con los principios del Movimiento Nacional, y en la que se reconozcan los derechos de los trabajadores a participar en la dirección y administración de la Empresa, tendiendo de esta manera a asimilar el contrato de trabajo al de sociedad.»

«Que en las Empresas constituidas en forma de Sociedad Anónima o de Responsabilidad Limitada y en las paraestatales en todo caso, formen parte de su Consejo de Administración con funciones idénticas a las de los demás miembros, al menos cuatro representantes de los trabajadores, elegidos de su seno por el Jurado de la Empresa. En los casos en que las Empresas no revistan ninguna de las

citadas formas jurídicas, representantes designados por el Jurado, mediante igual sistema, intervendrán en la administración de la Empresa, con subordinación a la Jefatura de la misma.»

«Que la Ley de Ordenación de la Empresa establezca la participación de los trabajadores en los beneficios, sin perjuicio de la permanencia del régimen de salario, siendo sus preceptos aplicables, con carácter general, a todas las Empresas, comprendidas las paraestatales y las de capital mixto, así como las municipales o provinciales de servicios públicos, aunque el superávit que consiguieran no merezca estrictamente la consideración de beneficios.»

«Que mientras se logra esta aspiración se extiendan de manera inmediata a todas las actividades que no lo tengan establecidos, los llamados sistemas de participación en beneficios previstos por las actuales Reglamentaciones de Trabajo para actividades semejantes.»

Para el trabajador que quiera independizarse o para la pequeña Empresa, se solicitan beneficios fiscales y la ampliación de créditos laborales, a los que también se llama a la Banca privada y se expide una especie de tanteo en favor de los trabajadores en los casos de traspaso y en la forma siguiente :

«Que en el caso de venta, traspaso o cesión de la Empresa, sea notificado el hecho a los trabajadores por conducto de las Secciones Sociales correspondientes, reservándose los derechos de tanteo y retracto durante el plazo mínimo de un mes, a partir de tal notificación, para que aquéllos puedan tener acceso a la propiedad de la Empresa, en régimen de Cooperativa, a través de la Obra Sindical de Cooperación.

»Que para facilitar el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto que propugna la Conclusión anterior, se proporcionen a los trabajadores las cantidades precisas por el Crédito Laboral de las Mutualidades o por cualquier otro procedimiento, comprendiendo tanto el porcentaje del traspaso como el capital inicial y necesario para la explotación de la Empresa.»

Como el crédito es indispensable para el desarrollo de la vida económica, la orientación y dirección del mismo es una medida de decisiva eficacia para llevar la riqueza de la nación a las inversiones de mayor interés y dificultar procedimientos monopolísticos que pudieran dañar.

Pídese «que se planifique una política de crédito en general y de inversiones, para que prevalezcan las de mayor interés social, entendiéndose por tales aquellas que contribuyan más directamente a la elevación del nivel de vida, absorción de mano de obra, etc.

»El Estado, como medio de realizar esta misión, dirigirá y ordenará el crédito, disponiendo que se conceda a bajo interés y largo plazo para las inversiones de marcada finalidad social.

»Que se especifiquen por precepto legal las inversiones con calificación de sociales, y se dicten las correspondientes normas al objeto de establecer la prelación entre las mismas.»

Dentro de la estructura actual de la empresa las instituciones del Enlace Sindical y del Jurado de Empresa son los medios propios para llegar a una transformación de la misma, tal como se señalaba en las Conclusiones anteriores. El Enlace Sindical, designado por elección entre los trabajadores, es el portavoz de sus preocupaciones ante la Empresa y el que ha de procurar se cumpla, dentro de la misma, toda nuestra legislación social, lo que a veces le obliga a mantener una actitud firme frente al empresario. Es pieza clave en la actual concepción sindical y su posición personal es siempre difícil. Dice un Considerando que «Como no obstante constituir el Enlace Sindical un medio instrumental de la Organización de alto valor práctico, que a lo largo de su actuación ha prestado meritorios servicios a la comunidad de producción, se carece de Reglamentos u Ordenanzas que regulen de manera formal su misión, se pide la urgente publicación de la disposición legal pertinente que apruebe el Estatuto del Enlace Sindical, redactado de conformidad con las siguientes bases: Obligatoriedad de la existencia de Enlaces Sindicales en todas las Empresas con más de cinco trabajadores a su servicio». A continuación se detalla el contenido de estas Ordenanzas del Enlace Sindical.

Las últimas Conclusiones dedicadas a la Empresa se refieren a los Jurados de Empresa, ya que, dada la experiencia adquirida durante el período de tiempo que vienen funcionando, permite, a juicio del Congreso, llevar a cabo ciertas modificaciones para su mayor eficacia. Comprenden las Conclusiones 32 a 41 y en ellas se prevé desde la constitución de un Organismo Superior que aúne los criterios y es-

tudie los problemas conjuntos de los Jurados que existen en Empresas, hasta otras muchas que van desde suprimir la irreelegibilidad actual, que en todo caso el Presidente tenga plenas atribuciones para resolver los problemas que se planteen en el seno del Jurado, que se rebaje a veintitrés años la edad para ser Vocal y hasta que el Pleno del Jurado pueda instar, en cualquier momento, de la Empresa la presentación de los documentos o antecedentes que crea necesarios para su información acerca de la marcha general de la producción, perspectivas del mercado en cuanto a pedidos, entregas, suministros, etcétera, en la medida necesaria para fortalecer el sentido de solidaridad que los trabajadores han de tener respecto a la situación económica de su Empresa.

SALARIOS

La posición del Congreso respecto al problema del salario queda sintetizada en uno de los considerandos que dice:

«Que la política salarial ha de tener por base el establecimiento de un salario mínimo vital, según piden los principios del ideal nacional-sindicalista, demanda los imperativos morales de la doctrina social de la Iglesia y reclaman las realidades económicas que tienden al aumento incesante del consumo para impulsar la producción y elevar el nivel de vida.»

Y que se desarrolla, entre otras, en las siguientes conclusiones:

«Primera. Que se establezca un salario mínimo general para toda la nación correspondiente a la categoría de peón ordinario.

»Segunda. Que el salario mínimo general que se instituya sea suficiente para que, con el actual nivel de precios, el trabajador tenga asegurado:

- »a) El sustento y el vestir propios y de sus familiares.
- »b) Una vivienda digna de su humana condición.
- »c) La posibilidad de que la prole reciba instrucción y educación convenientes.
- »d) La contribución a las providencias adoptadas para los tiem-

pos de estrechez, enfermedad, vejez y muerte, en la proporción tolerada por la cobertura de las necesidades presentes.

»e) El derecho al goce de lícitos esparcimientos y el aprovechamiento de los descansos para su progreso moral e intelectual.

»Tercera. Que este salario mínimo sea móvil, cambiando en proporción directa al costo de la vida en cuanto la variación de ésta sea de un 2 por 100 en más o en menos.

»Cuarta. Que se constituya la Junta Coordinadora de Precios y Salarios solicitada ya en el Congreso Nacional de Trabajadores de marzo de 1951. Esta se reunirá obligatoriamente todos los meses para examinar las variaciones de los precios de los artículos básicos y determinar el costo de la vida. La Junta Coordinadora informará a la Autoridad Laboral cuando se hubiera presentado la variación del 3 por 100 del costo de la vida, para que ésta ordene el establecimiento del nuevo salario mínimo suficiente.

»Quinta. Que se establezcan nuevas categorías profesionales y se revisen las actuales, definiéndolas de acuerdo con las funciones que desarrollan y sean fijados para todas ellas los respectivos «coeficientes de categoría» que sirvan para obtener el salario base de cada una de ellas, multiplicando dicho coeficiente por el salario mínimo suficiente.»

Además de este sistema de salario mínimo y móvil se ha pedido en el Congreso una mayor intervención en los reglamentos de trabajo, y han propugnado la modificación de la Ley de 16 de octubre de 1942 que dicta las normas para la elaboración del reglamento de trabajo con arreglo a los siguientes principios:

a) La Delegación Nacional de Sindicatos, a su iniciativa o petición de las Juntas Sindicales correspondientes, hecha por el conducto reglamentario, tendrá facultad para recabar del Ministerio de Trabajo la revisión de las tarifas de salarios que figuran en las reglamentaciones laborales.

b) A la vista de la petición sindical, el Ministerio de Trabajo procederá en el plazo máximo de quince días, a la convocatoria de representantes de los Empresarios, de los técnicos y los trabajadores de las actividades de que se trate, que serán designados por el respectivo Sindicato, salvo que considere improcedente la revisión pe-

didada por la Delegación Nacional de Sindicatos, a la cual, en su caso, podrá oponerse mediante resolución fundada.

c) La revisión de los salarios deberá ser acordada por los representantes sindicales en Junta que, necesariamente deberá ser presidida por el Director General de Trabajo o persona en quien delegue, marcándose por las disposiciones reglamentarias que se dicten requisitos formales que dichos acuerdos habrían de reunir para su validez.

d) El acuerdo sindical en cuestión podrá ser aceptado o rechazado por la Dirección General de Trabajo. En el primer caso lo someterá al Ministro del Ramo para su definitiva aprobación. Los acuerdos rechazados deberán serlo mediante resolución que, comunicada a la Delegación Nacional de Sindicatos, dentro del plazo que al efecto se marque, sólo podrá estar fundada en los siguientes motivos: ser contrario al interés nacional o no reunir los requisitos reglamentarios exigibles.

Contra la resolución del Director General de Trabajo en esta materia, se dará a la Delegación Nacional de Sindicatos recurso ante el Ministro del Departamento.

e) En los casos en que los representantes sindicales no llegasen a un acuerdo, el Director General de Trabajo, teniendo en cuenta los distintos criterios mantenidos por aquéllos, formulará su propia propuesta al Ministro del Departamento, informando a la Junta Sindical de su propuesta y de las razones en que estuviere fundada.

Han sido objeto de estudio los métodos de retribución con incentivo por considerar que siendo el salario uno de los elementos más caracterizados de los que componen el actual Contrato Laboral es, por consiguiente, imprescindible implicar progresiva y más estrechamente al trabajador en los resultados de sus trabajos, dándole medios para que participe en importante cuantía de las ganancias que se obtengan con el celo, atención, esmero o cuidado que en su labor ponga, y así han establecido como conclusión:

«Primera. Que para ser aceptable, los métodos de retribución con incentivo deben asegurar una proporcionada distribución entre la Empresa y los trabajadores interesados en los mayores o mejores resultados que se obtengan mediante su implantación.»

»Segunda. Que las primas al trabajo deben ser preferentemente colectivas y extenderse al mayor número de los trabajadores de cada Empresa, pudiendo aplicarse a equipos, grupos, secciones o departamentos e incluso a la totalidad del personal de un determinado centro de trabajo, si fuese factible.

»Tercera. Que en el establecimiento y en la práctica de «todo trabajo con primas» han de tener intervención los trabajadores interesados, por sí o a través de sus representaciones sindicales.

»Cuarta. Que, en principio, la aplicación de los sistemas de «trabajo con primas» tendrá carácter voluntario, siendo su aceptación o rechazo de libre determinación por las partes. Sin embargo, estos sistemas serán de obligatoria aplicación para los trabajos en serie o cuando la producción forme una sola unidad, así como cuando se manifieste en sentido positivo la mayoría de los productores que compongan el equipo, grupo, sección, departamento o Centro de trabajo en que deba verificarse la implantación de la prima colectiva.»

La posición del Congreso respecto a la productividad puede apreciarse en las primeras conclusiones que a ella se refieren, que, aunque no son las únicas, permiten juzgar sobre la posición de los trabajadores en estos problemas.

POLÍTICA SOCIAL AGRARIA

La ordenación económica y social del campo español ha de partir del conocimiento de su diversidad y tendrá como aspiración fundamental arraigar al hombre sobre la tierra, haciéndole sentir el orgullo de ser campesino, dotándole de nuevo espíritu y medios materiales que le impida considerar el éxodo a la ciudad como una liberación. La intensificación en la ordenación y racionamiento de los cultivos, la estabilidad para el mayor número de braceros, la aplicación al campo de todos los beneficios laborales y seguridad social se consideran el modo más indicado para estas finalidades. Las sesenta y dos conclusiones que desarrollan estos propósitos se hallan clasificadas de la siguiente forma: Cuestiones de carácter sindical, capacitación profesional del trabajador agrario, modificación de los sistemas de

cultivo, presencia de los técnicos en el campo, paro obrero en la agricultura, nivel de salarios en los medios rurales, plus familiar en la agricultura, cartillas profesionales agrícolas, inspección de trabajo en los medios rurales, seguridad social en el campo y colonización.

SEGURIDAD SOCIAL

En el mismo Congreso se reconoció que la política de seguridad social ha tenido en España desarrollo ejemplar, haciendo pública su satisfacción por el desenvolvimiento de la conclusión del Fuero del Trabajo y se destaca la valentía con que se ha implantado el Seguro de Enfermedad, y el desarrollo de las Mutualidades Laborales, que cierra un período que debe ser completado con la implantación del Seguro total. Muchas de las conclusiones son reiterativas de anteriores Congresos, y aunque estos temas de seguridad social no se propusieron previamente como temas de consideración en los Congresos Regionales, por estimar que la andadura con que se camina por este campo sigue un ritmo que de ejemplo pudieran servir, es lo cierto que tal vez por la presencia y experiencia de los trabajadores en los órganos de Gobierno de las Mutualidades Laborales y del Instituto Nacional de Previsión ha recogido el Congreso en cien conclusiones las cuestiones referentes a nuestra política de seguros sociales.

Destacamos entre ellas la petición de un seguro total, la consideración de delito para ciertos casos de incumplimiento por los patronos de deberes en relación con los seguros sociales, la ampliación de los beneficios del Seguro de Enfermedad, la revisión del petitorio de medicamentos, la ampliación de la prestación económica al 75 por 100.

En accidentes de trabajo se repiten casi literalmente la petición de los anteriores Congresos, donde se destacan sobre todo la equiparación de la agricultura a la industria y la posibilidad de revisar las pensiones para mantener un ritmo al nivel de vida. Al estudiar las demás conclusiones del Régimen de Subsidios Familiares, el Seguro de Vejez, Seguridad e Higiene en el Trabajo, el Mutualismo Laboral. Bajo el título de Cuestiones Varias se pide el establecimiento

del Consejo Nacional de Trabajo y la pronta promulgación del Código de Trabajo, mayor intervención de los Sindicatos en las Reglamentaciones Laborales, que se perfeccione el sistema y el contenido de los Reglamentos de Régimen interno de Empresas, y otros muchos.

Terminado el Congreso los asistentes acudieron a saludar a su Excelencia el Jefe del Estado, quien destacó la trascendencia de los temas tratados en el Congreso y el carácter social del nuevo Estado, insistiendo en la necesidad de despertar los recursos de las provincias y una política de crédito para cuya canalización tiene el Estado medios suficientes que permitirán llevar a éste a donde sea más conveniente para la nación.

EL PLAN SINDICAL DE VIVIENDAS PARA EL AÑO 1955

En el salón de actos de la Delegación Nacional de Sindicatos y con asistencia de los Delegados Provinciales de toda España y Secretarios Técnicos de la Obra Sindical del Hogar, se estudió el Plan Sindical de Viviendas del año 1955, ofreciendo un avance del mismo para la construcción de 35.650 viviendas protegidas, correspondientes a dicha anualidad.

Se expuso las características del Plan, señalando el pleno desarrollo del primer programa anual, en el que se dió preferencia a las viviendas de renta mínima.

El porcentaje de las de segunda categoría o renta reducida y las de tercera o renta mínima, para las que se construyen en 1955, se fija así: viviendas de segunda categoría o renta reducida, 25 por 100 del total; viviendas de tercera categoría o renta mínima, 75 por 100 del total.

Además, serán construídas cinco mil viviendas sociales, que a 30.000 pesetas suponen 150 millones de pesetas. Para éstas, el importe del anticipo del Instituto Nacional de la Vivienda se eleva a 128 millones de pesetas; el del préstamo, con cargo a la emisión de Montepíos, a 22.500.000 pesetas, y el del 5 por 100 de aportación de beneficiarios a 7.500.000 pesetas.

Después de una detallada exposición de las características de las viviendas se cita el importe total del desarrollo del plan para el año 1955, suponiendo un total de 2.782.440.960 pesetas.

También se trató, en el curso de las intervenciones en esta Junta, de los aspectos rurales y de las viviendas unifamiliares y se señaló que se están preparando las bases para el concurso nacional de muebles a la vista de las necesidades que reclaman la creación de un «mueble popular».

La Organización Sindical ha comenzado la construcción de viviendas por aquellas de mínimo coste destinadas a las clases trabajadoras de menos medios económicos y para las cuales la falta de hogar presenta caracteres más trágicos.

A medida que se vayan aunando las necesidades para este grupo de población continuará la Organización Sindical, en colaboración con el Instituto Nacional de la Vivienda, construyendo hogares para otros sectores de productores de posición económica menos apretada. La calidad de estas viviendas ha de ser juzgada en función de su coste y del carácter de los beneficiarios para quienes se construyen.

LOS TRIBUNALES SINDICALES DE CONCILIACIÓN Y LA ACTIVIDAD DE LOS CONSULTORIOS SINDICALES

Desde la implantación, en 1943, de los Tribunales de Conciliación, hoy titulados Juntas Sindicales de Conciliación, hasta el 31 de diciembre de 1954, lograron, en aveniencia entre Empresas y productores, evitando con ello acudir a las Magistraturas del Trabajo, unas indemnizaciones por diversos conceptos que sobrepasan los 335 millones de pesetas. El año en que las conciliaciones tuvieron un mayor exponente en sus resultados económicos fué el de 1953, con 52 millones de pesetas.

Además de esta labor conciliatoria, la Organización Sindical creó en 1943 los consultorios sociales dentro de las distintas unidades sindicales. Esta labor de orientación jurídica realizada por la Organización Sindical cerca de los productores ha sobrepasado, en los doce años transcurridos, los seis millones y medio de consultas, a través

de cuya cifra puede apreciarse la importancia del Servicio, la confianza en el mismo y la ayuda eficacísima que, a través del consultorio, se presta para lograr el cumplimiento exacto de la Legislación Social.

CONCENTRACIÓN PARCELARIA

Tres años escasos han pasado desde la ley, provisional en su carácter, de 20 de noviembre de 1952 sobre Concentración Parcelaria cuando se ha considerado prudente y necesario publicar la de 20 de julio de 1955 que, aun todavía, no debe considerarse como definitiva. Difícil empresa la de la concentración parcelaria, debido a la resistencia callada de nuestros campesinos a una nueva distribución y a la falta de fe y eficacia económica de la redistribución de tierras en cada término municipal llevó a acoger la ley con un cierto excepcionalismo. Ha sido necesario demostrar la eficacia lograda en los pueblos donde se ha realizado esta concentración para que esta gélida actitud se rompa y sean los propios campesinos, a través de los Congresos de sus Hermandades, quienes aprecien la trascendencia de las normas al propósito. En Cantalapiedra (Salamanca) las 5.581 parcelas se han reducido a 641. Las 2.013 de Freschilla de Almazón (Soria) son ya sólo 243, y las 1.059 de La Miñosa se han reducido a 170.

La nueva ley fija la unidad tipo de aprovechamiento agrícola, de extensión superior a la unidad mínima ya regulada. Se tiende al aumento de la extensión de la pequeña parcela, cuyo aprovechamiento resulta antieconómico, se regula con detalles la inexcusable inscripción en el registro de la propiedad y los efectos hipotecarios. Se logra una simplificación en el actual sistema, inexcusablemente registrado en el catastro de rústica, y se dota al servicio de Concentración Parcelaria de la personalidad jurídica suficiente para desarrollar su labor. La batalla contra el incómodo y antieconómico *milifundio* está dándose. Será lenta, *inevitablemente*, pero lo importante es mantener la constancia en el ritmo.

EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La trilogía clásica: Política Económica, Política Social y Política Fiscal, es artificiosa y falsa. Dijéramos que se trata de distintas apariencias externas de una sola función y así, a través del impuesto, no sólo puede lograrse la orientación de las actividades económicas hacia los sectores de producción que más interesa, sino que influye decisivamente en una política social, sobre todo, en cuanto a la distribución de las rentas se refiere. De aquí, que entre los problemas sociales actualmente planteados en España, se considera como tal vez la más importante de todas ellas, la de mejorar nuestro nada progresivo régimen fiscal. Se configuró la Ley de 16 de diciembre de 1954 con una presión fiscal amable y tímida, y más si se la compara con los tipos de tributación de otros países.

Este afán del Estado de dar virtualidad efectiva a un impuesto sobre la renta, buscan la colaboración del contribuyente gracias a la lenidad de la carga. Como caso límite se destacaba en *Arriba* que con tres criadas, una vivienda de 500 pesetas mensuales y dos coches de 10 C. V., se le imputan al contribuyente 105.000 pesetas de renta total —el límite exacto son 100.000 pesetas— de las que podrá deducir 1/3 por renta de trabajo personal, y tantas veces 10.000 pesetas como hijos. Ni esta blandura impositiva ha sido eficaz para la colaboración del contribuyente a los fines fiscales y sociales del impuesto. No han llegado a 80.000 en toda España las declaraciones presentadas.

El hecho es tan escandaloso que en la propia prensa se han pedido sanciones inmediatas y la aplicación con todo rigor de lo previsto en la propia ley, y hasta la modificación del Código penal para incluir en él, como delito, la defraudación sobre el impuesto de la renta. La paciencia del Ministerio Recaudador, y su bondad, fué extremada. La orden de 14 de mayo de 1955 al dejar inexplicables los artículos 5 a 17 favoreció a los titulares de las Empresas comerciales e industriales y de las explotaciones agropecuarias, y el plazo para la presentación de instancias fué ampliado una y otra vez.

La eficacia de nuestras leyes sociales se ve contrarrestada por esta

resistencia al cumplimiento de los deberes fiscales que afectan a impuestos no repercutibles y cuando los modos de persuasión no han dado resultado habrá que acudir a los de corrección, de modo ejemplar y hasta con conocimiento del público.

FIESTA DE EXALTACIÓN DEL TRABAJO

El 18 de julio marca la última etapa de una guerra civil que llevaba más de un siglo de existencia. Estas luchas estallan primero en las conciencias y en el interior de los hombres. El campo de batalla fué a veces en España, durante el pasado siglo, manifestación esporádica de esta pugna. Este carácter belicista lo ha recogido el mundo entero con los términos de «guerra fría»; guerra fría con nervios o sin ellos y batallas con aire pacifista.

La proclamación de la república no nos trajo paz y ésta llegó con mucho dolor, pero llegó al fin, bajo el signo de lo social y exaltando el trabajo.

El Fuero del Trabajo en su segunda declaración dice que la Fiesta Nacional del «18 de Julio» será considerada Fiesta de la Exaltación del Trabajo. Como en años anteriores, fué el propio Caudillo quien hizo entrega de los títulos de Empresas y productores ejemplares, y, además, los de campeones nacionales de destreza en el oficio, y a los ya clásicos profesionales de competiciones anteriores unimos en esta ocasión a panaderos, albañiles, taquígrafos-mecanógrafos, empalmadores de cables, confiteros-pasteleros, vjeros de minas, tramoyistas, chacineros, cocineros, carpinteros, cinceladores-repujadores, encuadernadores, marroquineros, sastrería, equipos de salvamento de la Marina mercante y tractoristas.

Se inauguró dicho día en Madrid el Parque Sindical Deportivo «Puerta de Hierro» donde comenzó el desfile de los grupos deportivos de Educación y Descanso que en número de ocho mil deportistas, desfilaron ante el Generalísimo. Este Parque Sindical permite con holgura dar cabida a cinco mil personas.

MEJORA DE PRESTACIONES EN EL RÉGIMEN DE SUBSIDIOS FAMILIARES

La legislación rectora del régimen de Subsidios Familiares, inspirada en la consigna de elevar y fortalecer la familia cristiana, atribuyó a las prestaciones que aquél otorgaba la de ser de naturaleza esencialmente revisable. Elevados ya en otras ocasiones los beneficios de tal régimen, ahora, en virtud del Decreto de 2 de septiembre de este año, se procede a una nueva ampliación de prestaciones de régimen general del sistema.

La escala del régimen queda establecida en forma tal que se perciba mensualmente 60 pesetas por dos beneficiarios y que progresivamente pueda llegar a 4.500 pesetas por doce hijos. No se olvide que este régimen de Subsidio Familiar halla su complemento, en la industria, con el plus familiar, por lo que se redistribuye en función de las atenciones familiares el 25 por 100, normalmente, del importe de la nómina de cada Empresa. Como ha sucedido en el régimen de otros Seguros Sociales en que las prestaciones de las Mutualidades Laborales de ámbito profesional, organizados profesionalmente son superiores a los del Seguro de Vejez, de organización territorial, también el subsidio familiar se convierte en un complemento del régimen de Plus familiar de Empresa.

La misma escala, señalada en sus extremos anteriormente, se aplicará a los trabajadores huérfanos de padre y menores de edad que tenga a su cargo uno o más beneficiarios, percibiéndose en el caso de tener un solo beneficiario la misma cantidad que en el supuesto de los que tengan dos hijos. A fin de evitar la complicación administrativa que significa la variación mensual o trimestral, con respecto a los beneficiarios se ha establecido que estas variaciones en el número de beneficiarios se dé una vez al año.

Mayor importancia reviste la nueva concesión de los premios a la nupcialidad; cada uno de los cuales será de 3.000 pesetas y se concederán sin limitación de número. Todo trabajador que contraiga matrimonio percibirá, aparte de la prestación por nupcialidad de su

Mutualidad Laboral, este premio que será con cargo a los fondos del régimen obligatorio de Subsidios familiares.

Se establecen dos primeros premios anuales a la natalidad de 50.000 pesetas y otros dos segundos de 25.000, y, además, cien primeros premios provinciales de 15.000 y otros cien segundos de 5.000 pesetas.

LUIS BURGOS BOZO